



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-11-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de Enero de 2020

**Referencia:** EX-2019-03463149- -APN-DGD#MPYT - CONC. 1679

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-03463149- -APN-DGD#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 18 de enero de 2019, consiste en la adquisición por parte de las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. del control exclusivo sobre la firma CHS AGRO S.A.

Que la transacción se instrumentó a través de una Oferta de Venta de Acciones realizada con fecha 21 de diciembre de 2018 por la firma CHS ARGENTINA S.A. a las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U., aceptada el día 26 de diciembre de 2018, mediante la cual adquieren el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de CHS ARGENTINA S.A.

Que, como resultado de la transacción, las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. adquieren el control exclusivo de la firma CHS AGRO S.A. en atención a que, en tiempo previo a la operación, ya eran titulares del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante.

Que, asimismo, en el marco de la transacción, las partes suscribieron un Contrato de licencia y producción de semillas híbridas de girasol a través del cual se otorgó a la firma CHS AGRO S.A. el derecho exclusivo de comercializar las semillas híbridas (RH 841) producidas a partir de las líneas parentales de girasol de la firma CHS INC.

Que el cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 14 de enero de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000)-, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda acaecer un perjuicio al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen de fecha 29 de noviembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1679”, aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. del control exclusivo sobre la firma CHS AGRO S.A. y la suscripción de un contrato de licencia y producción de semillas híbridas de girasol por el plazo de DIEZ (10) años, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. del control exclusivo sobre la firma CHS AGRO S.A. y la suscripción de un contrato de licencia y producción de semillas híbridas de girasol por el plazo de DIEZ (10) años, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2º.- Considérase al Dictamen de fecha 29 de noviembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1679”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que como Anexo IF-2019-106224874-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene  
Date: 2020.01.23 19:32:17 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL  
Secretaria  
Secretaría de Comercio Interior  
Ministerio de Desarrollo Productivo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2019-106224874-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Noviembre de 2019

**Referencia:** CONC 1679 - DICTAMEN CNDC 14 a)

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, bajo el expediente EX-2019-03463149-APN-DGD#MPYT del registro del Ministerio de PRODUCCIÓN Y TRABAJO caratulado “CONC.1679 - KADESH HISPANIA S.L.U., LETERTON ESPAÑA S.L.U. Y CHS DE ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración económica, notificada el 18 de enero de 2019, consiste en la adquisición por parte de KADESH HISPANIA S.L.U. (en adelante, "KADESH") y LETERTON ESPAÑA S.L.U. (en adelante "LETERTON") del control exclusivo sobre CHS AGRO S.A. (en adelante "CHS AGRO").
2. La transacción se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones realizada el 21 de diciembre de 2018 <sup>1</sup> por CHS ARGENTINA S.A. (en adelante "CHS ARGENTINA") a KADESH y LETERTON, aceptada el 26 de diciembre de 2018 <sup>2</sup>, mediante la cual adquieren el 50% de las acciones de la empresa objeto.
3. Como resultado de la transacción, KADESH y LETERTON adquieren el control exclusivo de CHS AGRO en atención a que, en tiempo previo a la operación, ya eran titulares del 50% restante.
4. Asimismo, en el marco de la transacción, las partes suscribieron un contrato de licencia y producción de semillas híbridas de girasol (en adelante "contrato de licencia") a través del cual se otorgó a CHS AGRO el derecho exclusivo de comercializar semillas híbridas (RH 841).
5. El cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 14 de enero de 2019 <sup>3</sup> y la operación fue notificada en tiempo y forma.

**I.2. La actividad de las partes que intervienen**

6. KADESH y LETERTON son sociedades constituidas bajo las leyes de España y debidamente inscriptas ante la

Inspección General de Justicia, sin actividades directas en Argentina. Su único accionista es ADECOAGRO LP S.C.S. y su última controlante es ADECOAGRO S.A., una sociedad anónima constituida bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York<sup>4</sup>. En adelante se denominará conjuntamente a las empresas KADESH, LETERTON, ADECOAGRO LP S.C.S, ADECOAGRO GP S.á.r.l. y ADECOAGRO S.A. como “GRUPO ADECO”.

7. En Argentina, el GRUPO ADECO se encuentra activo a través de las empresas subsidiarias que se describen más adelante en la Tabla N° 1.

8. CHS ARGENTINA, la vendedora, es una sociedad constituida conforme las leyes de Argentina y debidamente registrada ante la Inspección General de Justicia.

### **I.3. El objeto**

9. CHS AGRO es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina y debidamente registrada ante la Inspección General de Justicia, originada en un acuerdo de joint venture celebrado entre CHS ARGENTINA y el GRUPO ADECO, dedicada principalmente a la producción y exportación de girasol confitero. La empresa posee una planta de procesamiento y acopio en la localidad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, en la que procesa sus productos<sup>5</sup>.

10. Forma parte de los activos adquiridos, un contrato de licencia para la producción de semillas híbridas de girasol que otorga a la compradora el derecho exclusivo de comercializar las semillas híbridas (RH 841) producidas a partir de las líneas parentales de girasol de CHS INC.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso c) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento en que fue notificada la operación, era equivalente a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>6</sup>.

14. La compradora presentó ante esta Comisión Nacional el día 18 de enero de 2019 el correspondiente Formulario F1.

15. Vista la información aportada en el Formulario F1, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento el 24 de enero de 2019 a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas el 29 de enero de 2019.

16. Finalmente, el 24 de noviembre de 2019 las partes realizaron una presentación cumpliendo en su totalidad con los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, teniéndose por completo el Formulario F1 y comenzando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.422 a partir del día hábil siguiente a la fecha referida.

### III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

#### III.1. Naturaleza de la operación

17. De acuerdo a lo previamente expuesto, la operación consiste en la adquisición por parte de GRUPO ADECO de una participación accionaria del 50% sobre CHS AGRO, respecto de la cual ya contaba con el 50% de las acciones previo a la transacción. Por otro lado, se suscribió un contrato de licencia y producción el cual le otorga el derecho exclusivo por 10 años a CHS AGRO para reproducir y comercializar la semilla híbrida RH 841 que se produce a partir de líneas parentales de girasol de CHS INC. A continuación, se presenta el objeto de la operación y las empresas afectadas junto con una breve descripción de la actividad que se desarrolla en el país:

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Objeto de la operación	
CHS AGRO S.A	Producción y exportación de girasol confitero. Posee una planta de procesamiento y acopio en la localidad de Pehuajó en la que procesa sus productos: girasol con cáscara (Inshell) y girasol pelado (Pepita). Asimismo, realiza descascarado de girasol aceitero, por el cual obtiene y comercializa calidad "bakery".
Contrato de licencia y producción de semillas híbridas de girasol	Otorga el derecho exclusivo por 10 años a CHS AGRO S.A. para reproducir y comercializar las semillas híbridas (RH 841) producidas a partir de las líneas parentales de girasol CHS INC.
Grupo Comprador	
ADECO AGROPECUARIA S.A.	Producción y comercialización de maíz, soja, trigo, cebada, girasol, maní, arroz y, en menor medida, poroto y colza, algodón y centeno. Además, desarrolla el servicio de hotelería (feedlot) y capitalización de hacienda y realiza la producción y comercialización de leche cruda y en polvo para consumo industrial.
BAÑADO DEL SALADO S.A.	Producción de trigo, maíz, garbanzo y poroto.
CAVOK S.A.	Elaboración y comercialización de trigo, maíz y soja. También se encuentra activa, en menor medida, en la producción ganadera.

ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A.	Producción de trigo, maíz y soja. También se encuentra activa, en menor medida, en la producción ganadera.
PILAGÁ S.A.	Elaboración y comercialización de arroz, trigo, maíz, soja, girasol y sorgo. También desarrolla actividades ganaderas.
AGRO INVEST S.A.	Elaboración y comercialización de trigo, maíz, soja y algodón. También se encuentra activa, en menor medida, en la producción ganadera.
FORSALTA S.A.	Elaboración y comercialización de trigo, maíz y soja.
DINALUCA S.A.	Producción de arroz cáscara.
COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S.A.	Elaboración y comercialización de maíz y soja.
SIMONETA S.A.	Elaboración y comercialización de trigo, maíz y girasol.
ENERGÍA AGRO S.A.U.	Comercialización de energía renovable (biogás).

18. La presente operación implica un cambio de naturaleza de control sobre la empresa CHS AGRO de conjunto a exclusivo, a favor de uno de los accionistas preexistentes. Si bien el Grupo Comprador y la empresa objeto se encuentran activas en la producción y comercialización de girasol, cabe mencionar que dicha relación ya existía en un escenario previo a la transacción.

19. Por otra parte, respecto a la licencia objeto de la operación y tal como se encuentra estipulado en el Contrato suscrito, CHS INC le suministrará a CHS AGRO líneas parentales con el fin de que CHS AGRO lleve adelante la producción de la semilla híbrida de girasol en un campo del GRUPO ADECO ubicado en el partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires, para ser posteriormente sembradas.

20. Finalmente, luego de cosechar el girasol confitero, según explicaron las partes, se enviaría a la planta de Pehuajó de CHS AGRO en la cual se realiza el procesamiento, descascarado y clasificación del girasol confitero destinado, casi en su totalidad, a la exportación.

21. De esta manera, la etapa de la producción de la semilla híbrida a partir de líneas parentales que antes era llevada a cabo en Estados Unidos pasaría a realizarse en el país, mientras que, en tiempo previo a la operación, CHS INC enviaba directamente las semillas híbridas de girasol listas para ser sembradas.

22. Cabe destacar que, tal como señalan las notificantes, si bien no existe un impedimento legal para la comercialización de semillas híbridas de girasol a terceros, en la actualidad el GRUPO ADECO y CHS AGRO no poseen un nivel excedente de producción de semillas para siembra que les permita comercializar a terceros y autoabastecerse. De tal modo, la licencia devino necesaria para que CHS AGRO pudiera continuar con sus actividades en Argentina.

23. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### **III.2. Cláusulas de restricciones**

24. Habiendo analizado la documentación aportada por la empresa notificante a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en la oferta del 21 de diciembre de 2018 la “SECCION IX. PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA Y DE CAPTACIÓN DE EMPLEADOS” que específicamente dice: *“Artículo 9.1 Obligación de no competencia. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Rescisión y sujeto a los términos del Convenio de Licencia, Producción y Comercialización, la Vendedora se compromete por un período de diez (10) años a partir de la Fecha de Cierre, a no dedicarse a, ni controlar ninguna sociedad y/o fondo y/o ningún vehículo de inversión dedicado de algún modo a, la producción, distribución, marketing y comercialización de girasol para panadería o confitería en Argentina”* y en relación a la no captación de empleados establece que *“Artículo 9.2 Compromiso de No Captación de Empleados. La Vendedora por la presente conviene y acuerda que por un plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre se abstendrá, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas o de otro modo, de contratar o intentar contratar al Director Ejecutivo (CEO - Chief Executive Officer) y/o a las personas que responden directamente a él y/o al (sic) de la Compañía (cada uno de dichos empleados, un "Empleado Protegido") o de inducir o intentar inducir a cualquier Empleado Protegido a que abandone de su relación laboral con la Compañía o viole las disposiciones de su contrato o cualquier acuerdo de tipo laboral con la Compañía...”*

25. En relación a la obligación de no competencia, la notificante informó que las partes acordaron establecerla por el plazo de diez años, sujeta a las condiciones del contrato de licencia que suscribieron en el marco de la transacción analizada.

26. Como se señaló anteriormente, la vendedora otorgó una licencia exclusiva a favor de CHS AGRO con el fin que esta última produzca semillas híbridas de girasol para siembra, otorgándole el derecho exclusivo de utilizar y comercializar

esa semilla híbrida en Argentina.

27. En cuanto al plazo del contrato, las partes acordaron que CHS AGRO será la productora y distribuidora exclusiva de la semilla híbrida en Argentina durante el período comprendido entre la fecha de suscripción – ocurrida el 18 de febrero de 2019 – hasta el 31 de diciembre de 2029. En este sentido, atento que la licencia tendrá una vigencia inicial de 10 años, las partes decidieron acordar una obligación de no competencia que se extienda por el mismo período para asegurar la inversión del GRUPO ADECO y la adecuada explotación de la actividad de la sociedad objeto.

28. Explicaron que, a fin de desarrollar la actividad del negocio del objeto, y tal como estipula el contrato de licencia, CHS INC le suministrará a CHS AGRO líneas parentales para llevar adelante la producción de la semilla híbrida de girasol. Luego estas son enviadas a los productores que se encargan de sembrarla para obtener el girasol confitero que es, finalmente, cosechado y enviado a la planta de procesamiento y acopio en la localidad de Pehuajó donde se lleva a cabo el procesamiento, descascarado y clasificación del girasol confitero para su comercialización final.

29. A partir de la descripción de este proceso productivo la notificante explica que, en un escenario posterior a la transacción, comenzó a tener lugar en Argentina una etapa de la producción que antes era llevada a cabo en Estados Unidos por CHS INC ya que la participación del grupo comprador, en tiempo previo a la operación, se encontraba limitada a la siembra y cosecha del girasol confitero.

30. De esta manera las partes entienden que, como consecuencia de la suscripción del contrato de licencia, se transfiere el know-how referido a la producción de la semilla híbrida que antes realizaba CHS INC <sup>7</sup>; y CHS AGRO puede ser clasificado como un "productor y comercializador de semillas híbridas de girasol para siembra", tal como lo establece el contrato de licencia.

31. Asimismo, explicaron que el contrato de licencia tiene como fin abastecer al grupo comprador y a CHS AGRO de un stock suficiente de semillas híbridas de girasol para que pueda llevar adelante su actividad principal (producción, procesamiento y comercialización de girasol confitero).

32. En relación al compromiso de no captación de empleados, las partes consideran que el plazo acordado de cinco (5) años se encuentra en consonancia con la jurisprudencia de la Comisión Nacional en la materia, circunstancia que resulta acertada en atención a las características de esta operación que fueran mencionadas en los apartados anteriores.

33. La notificante advierte que la cláusula constituye una restricción directamente vinculada a la operación aquí notificada, por cuanto CHS AGRO adquiere, entre otros activos, un negocio que en tiempo previo a la operación era desarrollado por la vendedora.

34. Respecto a los sujetos involucrados, esta Comisión Nacional ha interpretado que la prohibición de competir debe dirigirse a los sujetos salientes en la transacción notificada, hecho que se observa en el supuesto analizado.

35. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión Nacional no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción.

#### **IV. CONCLUSIONES**

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

37. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR

SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. del control exclusivo sobre CHS AGRO S.A. y la suscripción de un contrato de licencia y producción de semillas híbridas de girasol por el plazo de 10 años, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

---

1 Oferta agregada en su idioma original en las páginas 526/569 del IF-2019-03550980-APN-DR#CNDC y su traducción al idioma nacional mediante IF-2019-05355063-APN-DR#CNDC.

2 Aceptación agregada en su idioma original en la página 524 del IF-2019-03550980-APN-DR#CNDC y su traducción al idioma nacional mediante IF-2019-05355063-APN-DR#CNDC.

3 Conforme acreditaron en forma documentada las partes con copia del instrumento de notificación contemplado por el Art. 215 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales agregado a las actuaciones mediante IF-2019-03550980-APN-DR#CNDC - página 590/591.

4 Sus accionistas con una participación mayor al 5% son AL GHARRAFA INVESTMENT CO titular del 13,6%, STICHTING PENSOEN FONDS ZORG EN WELZIJN titular del 13,1%, EMS CAPITAL LP titular del 8,3%, GIC PTE. LTD titular del 5,4% y JENNISON ASSOCIATES LLC titular del 5,30%.

5 La operación implica la transferencia de una dotación de veintisiete (27) empleados con especialización, experiencia y formación técnica en lo que respecta a todos los procesos productivos, manejo de negocio y clientes.

6 Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*.

7 La operación analizada implica la transferencia de la empresa con una dotación de 27 empleados que poseen especialización, experiencia y formación técnica en lo que respecta a todos los procesos productivos, manejo de negocio y clientes.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.28 20:27:16 -03:00

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.29 00:10:50 -03:00

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.29 10:56:20 -03:00

María Fernanda Viicens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.29 11:38:30 -03:00

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.29 11:38:31 -03:00